



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 114/18

Sucre,..... de mayo de 2018

“LEY MUNICIPAL DE APROBACIÓN DEL PLAN TERRITORIAL DE DESARROLLO INTEGRAL DEL MUNICIPIO DE SUCRE PTDI 2016 -2020”

Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
DE SUCRE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, mediante nota C.O.P.P.O.T. Int. N° 030/2018 de fecha 17 de Abril del 2018, con Registro CI- 1068, remite información complementaria que contiene Informe CITE: MPD/VPC/DGPT/N° 335/2017 del Viceministerio de Planificación y Coordinación, el Informe Legal N° 652/2018 de fecha 06 de Abril de 2018 y el Informe Técnico DIR. PLANIF. N° 01/2018 del 05 de Abril de 2018.

Que, con registro CM-886, ingresa a la Comisión de Desarrollo, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, la Nota Cite: Despacho N° 287/18 del 06 de abril de 2018, suscrita por el Ing. PhD. Iván Arciénega Collazos, Honorable Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, mediante la cual remite documentación complementaria al Plan Territorial de Desarrollo Integral PTDI 2016-2020.

Que, de acuerdo al Informe N° 043/2018 de la Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial de fecha 27 de Marzo de 2018, se remite “Nota de Atención al Alcalde Municipal”.

Que, con registro CM-537, ingresa al Honorable Concejo Municipal de Sucre, en fecha 01 de marzo de 2018, la Nota Cite: Despacho N° 114/18 del 26 de Febrero de 2018, suscrita por el Ing. PhD. Iván Arciénega Collazos, Honorable Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, mediante la cual remite el documento del **Plan Territorial de Desarrollo Integral PTDI 2016-2020**, mismo que fue validado y aprobado por actores público privados de nuestro municipio, que asistieron al evento en fecha 02 de febrero del presente año, para su consideración y posterior aprobación del Ente Legislativo.

Que, de acuerdo al Informe N° 043/2018 de la Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial de fecha 27 de marzo de 2018, que indica textualmente: “Nota de Atención al Alcalde Municipal, del siguiente texto: *Adjunto a la presente realizamos a su autoridad la devolución del Plan Territorial de Desarrollo Integral del Municipio de Sucre PTDI, en razón de que la documentación remitida no cuenta con el pronunciamiento expreso de todas y cada una de sus Secretarías, que dé cuenta que **este instrumento de manera inextensa es de su conocimiento, lo validan y garantizan su aplicabilidad** en el quinquenio para el cual se encuentra elaborado; de igual manera **no se adjunta el pronunciamiento del Órgano Rector** que manifieste la revisión que realizó de este documento y su respectivo informe positivo, **ni tampoco el informe técnico - legal** debidamente suscrito por los funcionarios competentes para este hecho, que informe de la pertinencia de su aprobación”*

Por lo que, la presente Comisión indica a lo señalado anteriormente por la Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial, las siguientes puntualizaciones:

1. El documento es remitido por el Ing. PhD. Iván Arciénega Collazos, Honorable Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, siendo la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, válida y garantiza la aplicabilidad del PTDI por sus Secretarías, para el



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

quinquenio que se encuentra elaborado, por lo que, no requiere y/o necesita el pronunciamiento expreso de todas y cada una de sus secretarías.

- De acuerdo a nota CITE: MPD/VCP/DGPT/N°032/2017 del 23 de mayo de 2017, suscrito por la Sra. Mariana Prado Noya, Ministra de Planificación del Desarrollo, que remite el INFORME DE COMPATIBILIDAD Y CONCORDANCIA DEL PLAN TERRITORIAL DE DESARROLLO INTEGRAL (PTDI) AJUSTADO DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE.

Y el Informe CITE: MPD/VPC/DGPT/N° 335/2017 del Viceministerio de Planificación y Coordinación, suscrito por el Sr. Nicolayeb Brun Otazo, Jefe de Unidad y el Sr. Juan Pablo Tarqui, Director General de Planificación Territorial, de fecha 15 de mayo de 2017, **INDICA Y CONCLUYE** que el presente documento del PTDI, **es Compatible y Concordado,** y **RECOMIENDA** textualmente: **"Que, el Ejecutivo Municipal de Sucre, en cumplimiento al artículo 17 parágrafo V numeral 5 de la Ley N° 777 del Sistema de Planificación Integral del Estado, debe remitir el documento concordado a su Concejo Municipal, para su aprobación con la respectiva norma legal"**

- De acuerdo a Informe Legal N° 652/2018 de fecha 06 de abril de 2018, elaborado por el Abog. Nilo Daniel Prado Arroyo, ABOGADO de la UNIDAD JURÍDICA; Abog. Nelly Tumiri Condori, JEFE JURÍDICO G.A.M.S. y la Abog. María Soledad Peñafiel Bravo, ASESORA JURÍDICA G.A.M.S, los mismos que en dichos informes CONCLUYEN y RECOMIENDAN que al encontrarse el presente trámite conforme a derecho y no existiendo óbice legal que inviabilice el mismo se remita al Pleno del H. Concejo Municipal para su tratamiento, consideración y posterior aprobación.
- Según informe Técnico DIR. PLANIF. N° 01/2018 del 05 de abril de 2018, suscritos por la Lic. Carmen Dipp Mukled, Directora de Planificación y Lic Wilber Ramos Mendez, Secretario Municipal de Planificación para el Desarrollo, concluyen y recomiendan la elaboración del Informe Legal y posterior aprobación del H. Concejo Municipal de Sucre.

Que, el Ejecutivo Municipal presenta el Plan Territorial de Desarrollo Integral del Municipio de Sucre PTDI 2016 -2020, en base a la siguiente estructura y contenido:

- Enfoque Político.** Comprende la definición del horizonte político de la entidad territorial autónoma articulado a la propuesta política del PDES.
- Diagnóstico.** El resumen comparativo de los avances logrados en la entidad territorial autónoma en los últimos años, estado de situación, problemas y desafíos futuros, conteniendo elementos de desarrollo humano e integral, de economía plural, de ordenamiento territorial y uso del suelo.
- Políticas y Lineamientos Estratégicos.** Establece las directrices y lineamientos generales para el alcance del enfoque político previsto en el PDES.
- Planificación.** Es la propuesta de implementación de acciones en el marco de las metas y resultados definidos en el PDES desde la perspectiva de la entidad territorial autónoma, que comprende los elementos de desarrollo humano e integral, de economía plural y de ordenamiento territorial.
- Ordenamiento Territorial.** Como política o actividad pública que va sustentada en la planificación estratégica del territorio, por lo que, se considera como una acción previsible.
- Presupuesto total quinquenal.**



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Que, de acuerdo a la nota MPD/VPC/DGPT/N° 012/2018 de 04 de enero de 2018, suscrita por la Sra. Aurora Mamani Huallco, Viceministra de Planificación y Coordinación a.i. se indica sobre el **Estado de Situación del Plan Territorial de Desarrollo Integral para Vivir Bien y Plan Estratégico Institucional**, que en el transcurso de la gestión 2018, se efectuará la evaluación y ajuste de los PTDIs Y PEIs, que cuenten con norma de aprobación, por lo que, en el caso del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, no cuente con el PTDI concluido y aprobado, no será tomado en cuenta por el Ministerio de Planificación del Desarrollo, significando un nuevo incumplimiento a la Ley N° 777.

Que, de acuerdo a notas adjuntas en el presente trámite se verifica que se llevó a cabo un Taller de validación y aprobación del Plan Territorial de Desarrollo Integral del Municipio de Sucre PTDI, en la cual se evidencia la participación de las entidades públicas, sector privado y/o actores sociales, en el ámbito de su jurisdicción, en cumplimiento del numeral 1, párrafo IV del artículo 17 de la ley N° 777, que manda como un criterio principal para la construcción del PTDI dicha participación.

BASE LEGAL

Que, la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL**, promulgada el 7 de febrero de 2009, dispone lo siguiente:

Artículo 9. Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la Ley: núm. 4. Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución;

Artículo 232. Dispone: La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Artículo 272. La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.

Artículo 283. Dice: El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Artículo 298. Señala: I. Son competencias privativas del Nivel Central del Estado: 22. Política Económica y Planificación Nacional. Asimismo, el Parágrafo II. Son competencias exclusivas del Nivel Central del Estado: 33. Políticas de Planificación Territorial y ordenamiento Territorial.

Artículo 300. I. Son competencias exclusivas de los gobiernos departamentales autónomos, en su jurisdicción:

5. Elaboración y ejecución de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, municipales e indígena originario campesino. 35. Planificación del desarrollo departamental en concordancia con la planificación nacional.

Artículo 302. Establece: I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su Jurisdicción:

6. Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas 42. Planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional.





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Artículo 316. La función del Estado en la economía consiste en: 1. Conducir el proceso de planificación económica y social, con Participación y consulta ciudadana. La ley establecerá un sistema de planificación integral estatal, que incorporará a todas las entidades territoriales.

Artículo 410. I. Todas las personas, naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones, se encuentran sometidos a la presente Constitución. **II.** La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa.

Que, la **LEY Nº 031 LEY DEL MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ"**, tiene por objeto regular el régimen de autonomías por mandato del Artículo 271 de la Constitución Política del Estado y las bases de la organización territorial del Estado establecidos en su Parte Tercera, artículos 269 al 305. Dispone además, a través de su art. 4 como ámbito de aplicación a los órganos del nivel central del Estado y a las entidades territoriales autónomas.

Que, el mismo cuerpo normativo refiere: **Artículo 34. (GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL).** El gobierno autónomo municipal está constituido por: **I.** Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrado por concejales y concejales electas y electos, según criterios de población, territorio y equidad, mediante sufragio universal, y representantes de naciones y pueblos indígena originario campesinos elegidas y elegidos mediante normas y procedimientos propios que no se hayan constituido en autonomía indígena originaria campesina, donde corresponda. **II.** Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidos en la carta orgánica o normativa municipal. La Alcaldesa o el Alcalde será elegida o elegido por sufragio universal en lista separada de las concejales o concejales por mayoría simple. **Artículo 113. (ADMINISTRACIÓN PÚBLICA).** **I.** La administración pública de las entidades territoriales autónomas se regirá por las normas de gestión pública emitidas en el marco de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes.

Que, la Ley Nacional Nº 777 "LEY DEL SISTEMA DE PLANIFICACIÓN INTEGRAL DEL ESTADO – SPIE", en su artículo 17 señala:

Artículo 17. (PLANES TERRITORIALES DE DESARROLLO INTEGRAL PARA VIVIR BIEN).

I. Los Planes Territoriales de Desarrollo Integral para Vivir Bien (PTDI) constituyen la planificación territorial de desarrollo integral de mediano plazo de los gobiernos autónomos departamentales, gobiernos autónomos regionales y gobiernos autónomos municipales.

II. Los Planes Territoriales de Desarrollo Integral comprenden:

1. Planes de gobiernos autónomos departamentales que se elaborarán en concordancia con el PDES y en articulación con los PSDI.
2. Planes de gobiernos autónomos regionales y de gobiernos autónomos municipales que se elaborarán en concordancia con el PDES y el PTDI del gobierno autónomo departamental que corresponda, en articulación con los PSDI.

III. Los Planes Territoriales de Desarrollo Integral podrán contar con la siguiente estructura y contenido mínimo:

1. **Enfoque Político.** Comprende la definición del horizonte político de la entidad territorial autónoma articulado a la propuesta política del PDES.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

2. **Diagnóstico.** Es un resumen comparativo de los avances logrados en la entidad territorial autónoma en los últimos años, estado de situación, problemas y desafíos futuros, conteniendo elementos de desarrollo humano e integral, de economía plural, de ordenamiento territorial y uso del suelo.
3. **Políticas y Lineamientos Estratégicos.** Establece las directrices y lineamientos generales para el alcance del enfoque político previsto en el PDES.
4. **Planificación.** Es la propuesta de implementación de acciones en el marco de las metas y resultados definidos en el PDES desde la perspectiva de la entidad territorial autónoma, que comprende los elementos de desarrollo humano e integral, de economía plural y de ordenamiento territorial.
5. **Presupuesto total quinquenal.**

IV. Los criterios principales para la elaboración de los Planes Territoriales de Desarrollo Integral, son:

1. Se formularán con la participación de las entidades públicas, sector privado y/o actores sociales, en el ámbito de su jurisdicción.
2. Los PTDI de los gobiernos autónomos departamentales, se podrán formular tomando en cuenta espacios de planificación regional, de acuerdo a las regiones establecidas en cada departamento, en coordinación con los gobiernos autónomos municipales y las autonomías indígena originaria campesinas, que conforman dicha región.
3. Los PTDI reflejarán la territorialización de acciones en las jurisdicciones de las entidades territoriales u otras delimitaciones territoriales según corresponda, con enfoque de gestión de sistemas de vida y tomando en cuenta procesos de gestión de riesgos y cambio climático.
4. En los PTDI de los gobiernos autónomos municipales, los distritos municipales y los distritos municipales indígena originario campesinos, son considerados como espacios de planificación, participación ciudadana y descentralización de servicios, en función de sus dimensiones poblacionales y territoriales.
5. Los PTDI tomarán en cuenta la planificación de las áreas urbanas y rurales, el desarrollo de ciudades intermedias y centros poblados, fortaleciendo el desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos, promoviendo la distribución organizada y armónica de la población en el territorio y con la naturaleza, y el acceso universal de servicios básicos.
6. Los gobiernos autónomos departamentales podrán formular planes departamentales multisectoriales, de acuerdo a sus necesidades de gestión pública.

V. Los aspectos generales para la implementación de los Planes Territoriales de Desarrollo Integral, son:

1. El PTDI será formulado en un plazo de hasta ciento ochenta (180) días después de la aprobación del PDES.
2. El PTDI será remitido por la Máxima Autoridad del Órgano Ejecutivo de la Entidad Territorial Autónoma que corresponda al Órgano Rector del SPIE, e integrado en la Plataforma PIP-SPIE, para evaluar la concordancia de los PTDI con el PDES y las normas sobre competencias exclusivas asignadas por la Constitución Política del Estado a las Entidades Territoriales Autónomas,





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

emitiendo los informes de compatibilidad y concordancia que corresponda, ante el Órgano Ejecutivo de la Entidad Territorial Autónoma.

3. Ante la no concordancia establecida en el Informe, el Órgano Rector hará conocer esta situación a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Entidad Territorial Autónoma, a efectos que las observaciones sean subsanadas. Dicho informe se emitirá en un plazo de hasta sesenta (60) días.
4. Con posterioridad a la recepción del Informe del Órgano Rector, la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Entidad Territorial Autónoma es responsable de realizar los ajustes de concordancia que correspondan. El PTDI ajustado será remitido al Órgano Rector del SPIE para los fines consiguientes, en un plazo máximo de hasta sesenta (60) días.
5. El PTDI concordado será remitido por la Máxima Autoridad del Órgano Ejecutivo de la Entidad Territorial Autónoma a la Asamblea Departamental o Concejo Municipal, según corresponda, para su aprobación con la respectiva norma legal.
6. El Órgano Ejecutivo realizará la difusión y ejecución del PTDI en coordinación con todos los actores y organizaciones sociales de su jurisdicción, en el marco de su normativa.
7. El Órgano Ejecutivo realizará el seguimiento y evaluación integral del PTDI de forma articulada al Subsistema de Seguimiento y Evaluación Integral de Planes, en coordinación con el Órgano Rector del SPIE.
8. El seguimiento a las metas, resultados y acciones se realizará de forma anual y su evaluación de impacto a medio término y al final del quinquenio.

VI. El nivel central del Estado es responsable de coordinar los procesos de planificación en los gobiernos autónomos departamentales, así como la planificación territorial de desarrollo integral de los municipios y de las autonomías indígena originaria campesinas, en coordinación con los gobiernos autónomos departamentales. Los gobiernos departamentales son responsables de coordinar los procesos de planificación de los municipios y de las autonomías indígena originaria campesinas de su jurisdicción.

VII. El Plan Territorial de Desarrollo Integral de la entidad territorial autónoma, deberá contener los elementos de desarrollo humano e integral, de economía plural, y de ordenamiento territorial, con un enfoque de gestión de sistemas de vida, gestión de riesgos y cambio climático, consolidando de forma gradual la articulación de la planificación del desarrollo integral con el ordenamiento territorial, en concordancia con el nivel central del Estado.

VIII. Los gobiernos autónomos municipales deberán incluir la delimitación de las áreas urbanas homologadas por norma del nivel central del Estado; asimismo, de no contar con un área urbana homologada, también podrá incluirse la propuesta de definición de área urbana con carácter referencial, sin perjuicio del trámite correspondiente de acuerdo a normativa vigente.

IX. En caso que la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Entidad Territorial Autónoma, no realice los ajustes indicados en cuanto al contenido y en los plazos previstos en el informe de compatibilidad y concordancia, e implemente un plan no concordado, el Órgano Rector informará de esta situación a la Contraloría General del Estado para fines consiguientes.

Que, la **Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales**, en su **Artículo 13** de la jerarquía normativa municipal, indica: "la normativa municipal estará sujeta a la Constitución Política





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

del Estado. La jerarquía de la normativa municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los órganos de los gobiernos autónomos municipales es la siguiente: **Órgano Legislativo a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas. (...) Artículo 16. En el numeral 4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas. Numeral 10. Aprobar en 30 días calendario, el Plan de Desarrollo Municipal a propuesta del Órgano Ejecutivo Municipal de acuerdo a lineamientos del órgano Rector. Numeral 33. Fiscalizar la implementación de los Planes Municipales, en concordancia con el Sistema de Planificación Integral del Estado-SPIE y la aplicación de sus instrumentos. Artículo 26 numeral 12 de (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL) que indica "Proponer al Concejo Municipal, para su aprobación mediante Ley Municipal, el Plan de Desarrollo Municipal, el Plan Municipal de Ordenamiento Territorial y la Delimitación de Áreas Urbanas".**

Que, los lineamientos metodológicos para la formulación de Planes Territoriales de Desarrollo Integral para Vivir Bien (PTDI) con una visión de mediano plazo (5 años), tienen como propósito orientar el Proceso de Planificación Territorial del Desarrollo Integral del Estado Plurinacional de Bolivia en el marco del Vivir Bien, en armonía con la Madre Tierra, encarando los grandes desafíos para construir la Bolivia de la Agenda Patriótica 2025.

Que, estos lineamientos están formulados en el marco del Sistema de la Planificación Integral del Estado (SPIE) y del Plan de Desarrollo Económico Social en el marco del Desarrollo Integral para Vivir Bien 2016-2020 (PDES), que constituye el plan de mediano plazo del Estado Plurinacional, y son el instrumento orientador, regulador y metodológico que articula a las Entidades Territoriales Autónomas en un mismo horizonte de planificación.

Que, la planificación integral del desarrollo para Vivir Bien se sustenta en un sistema articulado de planificación sectorial y territorial que busca armonizar la visión y acción del Estado plurinacional en una perspectiva estratégica, superando la dispersión de esfuerzos y la fragmentación. La planificación territorial del desarrollo integral permite articular y compartir un único horizonte plurinacional donde se coordinan en armonía las regiones, departamentos, municipios y comunidades, en el marco de una comunidad nacional, donde todos los actores se complementan en sintonía con la visión de la planificación del Estado plurinacional.

Que, estos lineamientos metodológicos establecen la estructura, características y el contenido mínimo de los PTDI para los niveles departamental y municipal, mismos que deben elaborarse en concordancia con la Agenda Patriótica 2025, el Plan de Desarrollo Económico y Social (PDES) del Estado Plurinacional y en articulación con los Planes Sectoriales de Desarrollo Integral (PSDI).

Que, en el marco del SPIE, los Planes Territoriales de Desarrollo Integral integran la planificación del desarrollo integral con el ordenamiento territorial, convirtiéndose en un solo instrumento de planificación territorial. Así, el PTDI de cada entidad territorial autónoma deberá contener los elementos de desarrollo humano e integral, de economía plural, y de ordenamiento territorial, con un enfoque de gestión de sistemas de vida, gestión de riesgos y cambio climático, consolidando de forma gradual la articulación de la planificación del desarrollo integral con el ordenamiento territorial, en concordancia con la planificación del nivel central del Estado.

Que, los fundamentos que orientan la planificación territorial de desarrollo integral son los siguientes:

- **Planificación con integralidad.** Es la planificación del desarrollo integral para Vivir Bien, en sus diferentes dimensiones sociales, culturales, políticas, económicas, ecológicas y afectivas, en las diferentes estructuras organizativas del Estado, para permitir el encuentro armonioso entre el conjunto de seres, componentes y elementos de la Madre Tierra.
- **Planificación con complementariedad.** Comprende las concurrencias de acciones, en el marco de metas y resultados comunes, por parte de todas las entidades





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley N° 777 del SPIE para alcanzar el desarrollo integral para Vivir Bien y construir una sociedad justa, solidaria y equitativa.

- **Planificación con coordinación.** Es la coordinación entre el Órgano Rector del Sistema de Planificación Integral del Estado y las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley N° 777 del SPIE, para la articulación y concordancia del proceso cíclico de la planificación de largo, mediano y corto plazo concordante con el Plan de Desarrollo Económico y Social (PDES).
- **Planificación con respeto de derechos.** Consiste en aplicar la planificación del desarrollo integral para Vivir Bien de largo, mediano y corto plazo, de forma complementaria, compatible e interdependiente con la gestión de los sistemas de vida, considerando los derechos establecidos en la Constitución Política del Estado y en el Artículo 9 de la Ley N° 300, Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien.
- **Planificación con transparencia.** Consiste en la generación, procesamiento y difusión de información sobre la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los procesos de planificación y su implementación en todos los niveles del Estado, con información oportuna sobre la administración de los recursos públicos, promoviendo el control social, permitiendo el acceso a la información y practicando la integridad y ética pública.

Sobre los Alcances de la Planificación Integral Territorial podemos señalar:

La planificación territorial del desarrollo integral articula de forma progresiva la planificación del desarrollo integral con la planificación territorial. Históricamente ambos aspectos estaban desarticulados en planes de desarrollo y en planes de ordenamiento territorial, generando un proceso fragmentado de la planificación, dispersando esfuerzos y promoviendo procesos paralelos y desconectados de la planificación territorial y del desarrollo integral.

En esta nueva visión de la planificación territorial se integran dos procesos en la formulación de un único PTDI, como son: i) los procesos de planificación del desarrollo integral, y ii) los procesos del ordenamiento territorial o Plan de Ordenamiento Territorial. De esta forma, la planificación integral de las Entidades Territoriales Autónomas concluye en la formulación de un solo Plan denominado Plan Territorial de Desarrollo Integral (PTDI).

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su Art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, en atención al art. 16 numeral 4) de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal, en el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, en el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N° 777 del Sistema de Planificación Integral del Estado, Ley del Reglamento General del Concejo y otras disposiciones legales que regulan sobre la materia.

POR TANTO:

EL H. CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en Sesión Plenaria de 02 de mayo de 2018, cumpliendo las normas y los procedimientos legislativos, ha determinado APROBAR y SANCIONAR la Ley Municipal Autonómica No. 114/18 "LEY MUNICIPAL DE



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

APROBACIÓN DEL PLAN TERRITORIAL DE DESARROLLO INTEGRAL DEL MUNICIPIO DE SUCRE PTDI 2016 - 2020".

DECRETA:

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 114/18

"LEY MUNICIPAL DE APROBACIÓN DEL PLAN TERRITORIAL DE DESARROLLO INTEGRAL DEL MUNICIPIO DE SUCRE PTDI 2016 -2020"

ARTÍCULO 1.- (OBJETO).- La presente Ley tiene por objeto APROBAR el Plan Territorial de Desarrollo Integral 2016-2020 del Municipio de Sucre, que de conjunto a sus anexos forma parte indisoluble de la presente Ley.

ARTÍCULO 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN) La presente Ley Municipal Autónoma se aplicará en la jurisdicción del Municipio de Sucre.

ARTÍCULO 3.- (RESPALDO COMPETENCIAL). La presente Ley se funda en la competencia exclusiva municipal señalada en la Constitución Política del Estado en el Artículo 302, Parágrafo I, numeral 42. Planificación del Desarrollo Municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional.

ARTÍCULO 4.- (COMPATIBILIDAD Y CONCORDANCIA). En cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 777 "LEY DEL SISTEMA DE PLANIFICACIÓN INTEGRAL DEL ESTADO – SPIE", el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, cumple con todos los parámetros elaborados de evaluación del PTDI, por estar compatibilizado y concordado por el Ministerio de Planificación del Desarrollo de acuerdo a INFORME CITE: CITE: MPD/VPC/DGPT/N° 335/2017 del 15 de mayo de 2017.

ARTÍCULO 5.- (RESPONSABILIDAD).- El Ejecutivo Municipal representado por la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, es responsable del uso, administración, ejecución, cumplimiento de la planificación, identificación de políticas, lineamientos estratégicos, pilares, metas y resultados establecidos en el **Plan Territorial de Desarrollo Integral del Municipio de Sucre (PTDI) 2016 - 2020**, para lo cual deberá enmarcarse a las disposiciones establecidas en las directrices del Subsistema de Seguimiento y Evaluación Integral de Planes (SEIP), y otras disposiciones legales vigentes.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.- El Ejecutivo Municipal representado por la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, es **RESPONSABLE** de conformidad al numeral 4, parágrafo V, artículo 17 de la Ley N° 777, dar cumplimiento a los plazos establecidos para su presentación, debiendo el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, presentar este instrumento de Planificación Estratégica (PTDI) aprobado al Ministerio de Planificación del Desarrollo, para acceder a la Etapa de Evaluación y Ajuste de los PTDIs y PEIs que lleva adelante el Ministerio antes señalado.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.- Se dispone que una vez concluida la etapa de evaluación y ajuste del PTDI, en coordinación del Ministerio de Planificación del Desarrollo, el Ejecutivo Municipal presente una copia al Concejo Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- La presente ley entrará en vigencia una vez sea promulgada y publicada en la Gaceta Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

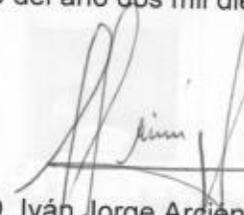
Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el Honorable Concejo Municipal, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 114/18, para los fines consiguientes de ley.

Es dada en Sesión Plenaria del Concejo Municipal de Sucre, a los dos (02) días del mes de mayo de dos mil dieciocho años.


Sr. Vicente Medrano Oliva
PRESIDENTE H. CONCEJO
MUNICIPAL


Arq. Efraín Balcera Flores
SECRETARIO DEL H. CONCEJO
MUNICIPAL

Por tanto la PROMULGO para que se tenga y cumpla como LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 114/18 "LEY MUNICIPAL DE APROBACIÓN DEL PLAN TERRITORIAL DE DESARROLLO INTEGRAL DEL MUNICIPIO DE SUCRE PTDI 2016 -2020", a los...17.....días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.


Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Colíazos
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
DE SUCRE